

Panamá, 24 de febrero de 2022.
Nota No.201-01-0394-DGI.

Licenciada,

Ciudad, Panamá

Estimada licenciada,

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial presentado el [REDACTED] por medio del cual eleva consulta tributaria en los siguientes términos:

Consultas relativas a los derechos y exoneraciones concedidos mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Consulta:

1. ¿Puede considerarse a la empresa [REDACTED] beneficiaria de los mismos derechos y exoneraciones concedidos a la empresa [REDACTED], [REDACTED] por ser una reconocida empresa afiliada de la empresa [REDACTED], en atención a la Ley 5 de 16 de enero de 1997, como efecto del contrato aquí analizado?

Opinión del consultante:

Consideran tener en cuenta el criterio de imposición seguido por la legislación fiscal panameña para la aplicación del Impuesto y el objetivo que persiguen los incentivos fiscales en atención a lo dispuesto en la Ley 5 de 1997 donde señala lo siguiente:

3.1 Exoneraciones Fiscales EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias durante la vigencia de este contrato y su

[REDACTED]

suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de Los Puertos. Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer dentro de Los Puertos, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

b. Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA EMPRESA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias perciban por todas las actividades que realicen, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en Los Puertos con el fin de exportar sus productos. (Estas dos últimas actividades no deben impedir el objeto primordial de este contrato, cual es el de prestar un servicio portuario eficiente). Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración.

c. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes y contenedores destinados a la construcción, operación y mantenimiento de Los Puertos, y sobre aquellos bienes que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de sus actividades dentro de Los Puertos de acuerdo a lo establecido en este contrato.

La norma nos detalla una relación de tres sujetos los cuales son:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] (en el caso que nos ocupa el hecho cuestionable sería [REDACTED])

De lo anterior se desprende que mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, se aprobó el contrato entre el **ESTADO** y la empresa [REDACTED]

[REDACTED] seguido a esto se firma el contrato de Prestaciones y Servicios el 22 de enero de 2016 entre [REDACTED]

[REDACTED] categorizando a esta última como una cesionaria de

[REDACTED], lo cual le permite gozar de las exoneraciones fiscales estipuladas en las cláusulas adicionales específicamente en el punto tres de la Ley 5 del 16 de enero de 1997; y por último se firma un contrato entre [REDACTED] [REDACTED], empresa cesionaria de [REDACTED] [REDACTED] no se configura entre las partes sujetas a los beneficios fiscales otorgados por la Ley 5 de 16 de enero de 1997 que habla de tres sujetos.

En virtud de lo antes expuesto, es criterio de esta dirección establecer que la empresa [REDACTED] no debe ser beneficiaria de los mismos derechos y exoneraciones concedidos a la empresa [REDACTED] toda vez que no mantiene una relación directa con la [REDACTED] tal como lo establece la norma citada.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos




PDGT/GHM/BIPR/mae/mk